

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de julio, y Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», con domicilio social en Paterna (Valencia), Polígono Industrial «Fuente del Jarro», calle Ciudad de Liria, parcelas 88-89, para la fabricación de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNC 1».

2.ª Se autoriza a «Industrias Amutio, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrias Amutio, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tornos a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tornos	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Torno «Amutio CNC 1»:		
a) Sistema de programación manual y reprogramación por cassette	76,93	23,07
b) Sistema de programación por cinta perforada	77,64	22,36
Torno «Amutio CNC 1»	83,77	16,23

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3091/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Industrias Amutio, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Amutio, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3091/1978, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Industrias Amutio, S. A.», para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), modelos «Amutio CNC 1» y «Amutio CNC 1».

Para el torno «Amutio CNC 1»

Armario de control numérico.
Servomotores de imanes permanentes.
Reguladores de velocidad de avances.
Regulador de velocidad del motor de cabezal.
Captadores analógicos de posición (Resolvers).
Torre giratoria automática de cuatro posiciones.

Para el torno «Amutio CNC 1»

Servomotores de imanes permanentes.
Reguladores de velocidad de avances.
Regulador de velocidad del motor de cabezal.
Torre giratoria automática de cuatro posiciones.
Captadores de posición digitales (Encoder).

MINISTERIO DE ECONOMIA

28589 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de diciembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	64,88	67,31
Billete pequeño (2)	64,23	67,31
1 dólar canadiense	55,22	57,57
1 franco francés	15,95	16,55
1 libra esterlina	142,52	147,86
1 franco suizo	40,47	41,99
100 francos belgas	227,00	235,51
1 marco alemán	37,55	38,96
100 liras italianas (3)	7,92	8,71
- 1 florin holandés	33,67	34,93
1 corona sueca (4)	15,46	16,12
1 corona danesa	12,09	12,60
1 corona noruega (4)	12,99	13,54
1 marco finlandés (4)	17,34	18,08
100 chelines austriacos	520,03	542,13
100 escudos portugueses (5)	124,64	129,94
100 yens japoneses	26,06	26,87

Otros billetes:

1 libra irlandesa (4)	138,41	143,60
1 dirham	13,70	14,27
100 francos CFA	32,17	33,17
1 cruzeiro	1,30	1,34
1 bolívar	14,74	15,20
1 peso mejicano	2,93	3,02
1 rial árabe saudita	19,15	19,74
1 dinar kuwaiti	232,16	239,34

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.

MINISTERIO DE CULTURA

28590

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Fuente de la Villa, en Albalate de Zorita (Guadalajara).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Fuente de la Villa, en Albalate de Zorita (Guadalajara).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albalate de Zorita, que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las